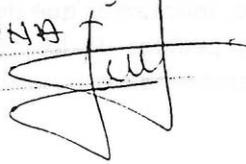


29 OCT 2018

Hora
12:55

-UNA

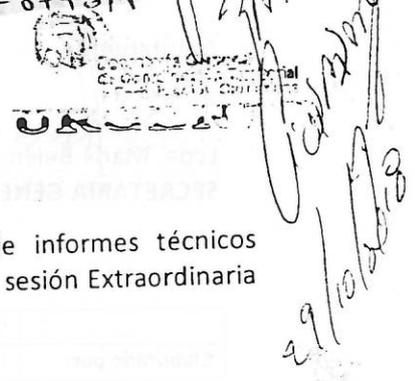


Oficio No. SGCTYPC-2018-1922

DM Quito, 29 OCT 2018

Ticket GDOC N° 2018-164702

2018-077219



Abogada
Daniela Chacón
PRESIDENTA

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO

Asunto: Entrega y presentación de informes técnicos solicitados mediante Convocatoria a sesión Extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2018

De mi consideración:

En virtud de la solicitud realizada mediante convocatoria extraordinaria a comisión de participación ciudadana y gobierno abierto para el día lunes 29 de octubre de 2018, me permito informar lo siguiente:

1. En referencia al Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza 177 que "REGULA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO VIAL A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN PARTICIPATIVA PARA LA COGESTIÓN, PARA OBRAS Y PROYECTOS SOCIALES DENTRO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.", adjunto al presente oficio encontrará los aportes realizados desde esta Secretaría al proyecto en referencia (Anexo 1).
2. Respecto al Proyecto de Ordenanza que "CREA E INTEGRA AL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL AL CONSEJO METROPOLITANO DE JÓVENES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" me permito manifestar lo siguiente:
 - i. El mecanismo que se propone crear, es decir, el Consejo Metropolitano de Jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito, cuenta con funciones y atribuciones que pueden ser realizadas a través de un Consejo Consultivo de Jóvenes adscrito a una Secretaría Metropolitana, tal como lo establece el artículo 61 y siguientes, Ordenanza Metropolitana N°102 de marzo del 2016. Por lo tanto, no sería necesaria la creación de este mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo.
 - ii. A pesar de este criterio, de darse viabilidad al proyecto de ordenanza, la SGCTYPC sugiere que:
 1. Con el fin de garantizar la participación e inclusión de todos los jóvenes y no sólo de estudiantes secundarios y universitarios, se incorpore a las organizaciones juveniles de hecho y de derecho para conformación del Consejo Metropolitano de Jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito.
 2. El proyecto de Ordenanza debería definir qué se entiende por jóvenes y cuál es el rango de edad que toma en cuenta.

En caso de que se proceda a reformar la Ordenanza Metropolitana N° 102, tal y como se plantea al incluir un nuevo mecanismo en este cuerpo normativo, solicitamos que dentro de este proceso planteado por la Comisión se considere los aportes y pedidos de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales, actores barriales, organizaciones territoriales entre otros.

Atentamente,



Lcda. María Belén Aguirre Crespo

SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

	SGCTYPC	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Diego Hidalgo	24/10/2018	

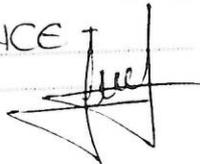
Ejemplar 1: Abg. Daniela Chacón - Concejala

Ejemplar 2: Secretaría General del Concejo

Ejemplar 3: Copia Archivo SGCTYPC

Ejemplar 4: Copia Despacho SGCTYPC

Fecha: 24 OCT 2018 Hora 8:31.

Nº. HOJAS -ONCE
Recibido por: 

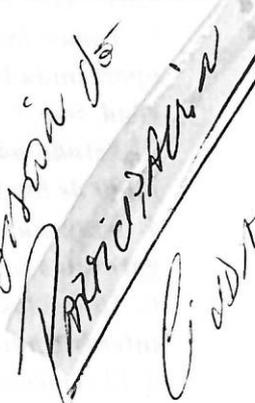


Procuraduría Metropolitana

Expediente No. 2018-3234
Ticket GDOC No. 2018-077819 ✓

Quito, D.M 23 Oct. 2018

Abogado
Diego Cevallos
Secretario General Concejo Metropolitano de Quito
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ)
Presente.-

12/10/2018

De mi consideración. -

En atención al Oficio No. SGC-2819 de 03 de septiembre del 2018, cúmpleme manifestar:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 dictada por el señor Alcalde Metropolitano, y la delegación del Señor Procurador Metropolitano constante acción de personal No. 56658, de 09 de septiembre de 2018, quien suscribe es competente en calidad de Subprocurador Metropolitano de Asesoría General, para emitir el presente criterio.

II. Solicitud formulada:

Mediante Oficio No. SGC-2019 de 03 de septiembre del 2018, la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en sesión extraordinaria realizada el lunes 27 de agosto de 2018, resolvió:

"... solicitar a usted emitida su criterio legal respecto al "Proyecto de Ordenanza que crea e integra al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social al Consejo Metropolitano de Jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito (...)"

III. Base Legal:

• **Constitución de la República del Ecuador**

"Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...)"





PROCURADURÍA
METROPOLITANA

"Principios de aplicación de los derechos

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, (...).

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...)

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...)

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...)

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. (...)"(Lo subrayado es de mi autoría)

"Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. (...)"

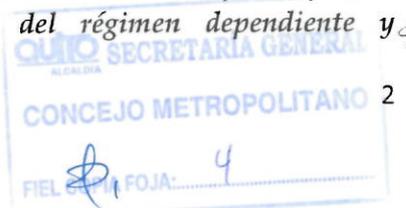
"Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: (...)

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades."(Lo resaltado es de mi autoría)

"Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria." (Lo subrayado es de mi autoría)

"Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes





PROCURADURÍA
METROPOLITANA

representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. *Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
2. *Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
3. *Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
4. *Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
5. *Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía." (Lo subrayado es de mi autoría)

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución." (Lo resaltado es de mi autoría)

- **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD**

"Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, (...)

La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres. (...)

c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía. (...)

g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía." (El énfasis me corresponde).

"Art. 29.- Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) *De legislación, normatividad y fiscalización;*
- b) *De ejecución y administración; y,*
- c) *De participación ciudadana y control social."*

"Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las





PROCURADURÍA
METROPOLITANA

siguientes: (...)

d) **Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;** (...)" (El énfasis me corresponde).

"Art. 238.- **Participación ciudadana en la priorización del gasto.** (...)" (Lo resaltado es de mi autoría)

"Art. 302.- **Participación ciudadana.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.** (...)

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad."

"Art. 303.- **Derecho a la participación.- El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.**

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. (...)

Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad." (El énfasis me corresponde).

"Art. 304.- **Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.**

El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...)

g) **Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que**





PROCURADURÍA
METROPOLITANA

*tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.*

El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes". (Lo resaltado me corresponde)

"Art. 305.- Garantía de participación y democratización.- Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios." (El énfasis me corresponde).

- Ordenanza Metropolitana No. 003 de 31 de mayo del 2014. Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de las Ordenanzas Metropolitanas No. 140, 194, 197 y 297, que regula la conformación, funcionamiento y operación de las comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito.

"Artículo 4.- Comisiones Permanentes. - Son comisiones permanentes: (...)

Eje de gobernabilidad e institucionalidad:

Comisión de Planificación Estratégica;

Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

Comisión de Desarrollo Parroquial (...)"

"Artículo 45.- Ámbito de las Comisiones. - Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: (...)

Eje de gobernabilidad e institucionalidad: (...)

Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para velar por el cumplimiento y el fomento de todas las formas de participación ciudadana y control social reconocidas en el ordenamiento jurídico para los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos. (...)." (Lo resaltado me corresponde)

- Ordenanza Metropolitana No. 102 sancionada el 03 de marzo de 2016, Ordenanza Metropolitana Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 187, Sancionada el 06 de





julio de 2006, que promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana.

"Artículo 4.- Ciudadanía Activa.- Es el compromiso entre ciudadanos corresponsables que se involucran activamente en la gestión municipal a través de la deliberación colectiva sobre sus problemas, promoviendo, apoyando cambios, construyendo propuestas, proyectos y mejoras en la planificación y gestión de la ciudad." (Lo resaltado me corresponde)

"Artículo 5.- Poder Ciudadano.- Se ejerce mediante la participación ciudadana en la toma de decisiones en planificación y gestión de los asuntos públicos, así como a través del ejercicio de los mecanismos de control social." (Lo subrayado es de mi autoría)

"Artículo 6.- Rol ciudadano en la toma de decisiones.- Para el ejercicio de la participación ciudadana y el control social, la ciudadanía posee los siguientes roles:

a) **Rol proponente/copartícipe:** La ciudadanía, participa en la toma de decisiones y aporta elementos a la autoridad, a fin de que ésta pueda brindar soluciones planificadas en conjunto, eficaces y adecuadas a los ciudadanos en la satisfacción de las pretensiones.

b) **Rol consultivo:** La ciudadanía y las organizaciones, que tienen experticias especiales en un área determinada son consultadas por la municipalidad, a fin de recabar criterios que le permitan contar con mayores elementos de juicio y análisis para tomar decisiones.

c) **Rol Vinculante:** Se traslada al ciudadano la capacidad decisoria a través del ejercicio de los mecanismos de democracia directa en la circunscripción territorial, de acuerdo a las normas establecidas en la Constitución, las leyes y ordenanzas." (Lo resaltado me corresponde)

"Artículo 22.- Conformación del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.
- El sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social se integra por:

1.- **Mecanismos de participación ciudadana**

a) La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito;

b) Las asambleas barriales, parroquiales y zonales;

c) El Concejo Metropolitano de Planificación;

d) Los consejos consultivos;

e) Las audiencias;

f) La consulta previa, pre legislativa y ambiental;

g) Los cabildos populares; y,

h) La silla vacía (...)"

"Disposición Derogatoria.- Deróguese lo siguiente: (...)

1- La Ordenanza Metropolitana No, 187, que establece el Sistema de Gestión Participativa, *Alf*

Rendición de Cuentas y Control Social. (...)

- 4- *Cualquier ordenanza, reglamento u otra norma dictada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de igual o menor jerarquía a la presente ordenanza, que se oponga total o parcialmente a las normas aquí contenidas, y de manera, particular aquellas que regulen lo relativo a mecanismos y sistemas metropolitano de participación ciudadana y control social."*

IV. Análisis:

Dentro del ámbito constitucional, entre los principios de aplicación de los derechos consta que éstos se podrán exigir de forma individual o colectiva; que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos; que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por la edad; que el Estado deberá adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; que ninguna norma podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; que los servidores públicos y administrativos deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia; que todos los principios y derechos son indivisibles y de igual jerarquía; siendo inconstitucional cualquier acción de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Conforme a lo señalado, son los ciudadanos quienes de forma individual o colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y de sus representantes; siendo la participación de la ciudadanía un derecho que se ejerce a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Así mismo se establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. Pudiendo las instituciones del Estado, sus dependencias, y los servidores públicos, ejercer solamente las competencias y facultades que les atribuya la Constitución y la ley.

En concordancia con la normativa contemplada en la Constitución y el COOTAD se prevé que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por diferentes principios, entre los cuales en lo atinente a la presente consulta cabe mencionar los siguientes: a) El de igualdad de trato, esto es que los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad en la igualdad de trato, el cual implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; b) El de coordinación y corresponsabilidad, por el cual, todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

la ciudadanía en general; y, c) El de participación ciudadana, que es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía.

Se dispone además que la participación es un derecho, cuya titularidad y ejercicio le corresponde a la ciudadanía; siendo una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, la implementación de un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; dentro del cual, la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones.

Para el efecto, la ciudadanía en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, y consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; es decir, tiene el derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas.

En virtud de la base legal antes mencionada, el Concejo Metropolitano mediante Ordenanza Metropolitana No. 102, sancionada el 03 de marzo de 2016, dictó la Ordenanza Metropolitana, Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 187, Sancionada el 06 de julio de 2006, que promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana; Ordenanza Metropolitana que además, en su Disposición Derogatoria, punto cuarto, deroga cualquier ordenanza dictada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de igual o menor jerarquía a dicha ordenanza, que se le oponga total o parcialmente a las normas en ella contenidas, y de manera particular aquellas que regulen lo relativo a mecanismos y sistemas metropolitano de participación ciudadana y control social, como es el caso de la Ordenanza Metropolitana No. 280 de 29 de enero de 2009, referente a la "Creación y competencia del Concejo Metropolitano de Jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito", la que actualmente se halla tácitamente derogada, toda vez que se trata de una instancia participativa no contemplada ni concordante con lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 102.

La Ordenanza Metropolitana 102, establece además que el ejercicio de una Ciudadanía Activa requiere del compromiso entre ciudadanos corresponsables, dentro de la cual, el Poder Ciudadano se ejerce mediante la participación ciudadana en la toma de decisiones en planificación y gestión de los asuntos públicos, así como a través del ejercicio de los mecanismos de control social, para lo cual la ciudadanía y no determinados grupos, posee los roles de proponente o copartícipe, consultivo y vinculante; además de establecer la conformación del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, el que se halla integrado por los diferentes mecanismos metropolitanos de participación ciudadana, dentro de los cuales no aparece de modo alguno el Consejo Metropolitano de Jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito, el cual se halla derogado.

No está por demás indicar que los derechos de los jóvenes para participar de manera activa en los procesos que se desarrollan a través de la municipalidad no se ven menoscabados en ningún





PROCURADURÍA
METROPOLITANA

momento en forma alguna, tanto más que los mismos representantes que se proponen para la conformación del Concejo Metropolitano de Jóvenes deben participar de manera obligatoria en los procesos de "La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito"; lo que les permite participar activamente en los procesos, como cualquier otro grupo de cualquier edad de la ciudadanía del DMQ.

Por ende, en razón de que tanto la Constitución, cuanto el COOTAD, hablan de la Participación Ciudadana, como el proceso a través del cual la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones; que la ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas; que la ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, etc.; y que los gobiernos autónomos descentralizados deben conformar un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, como efectivamente lo hizo el Concejo Metropolitano a través de la expedición de la Ordenanza Metropolitana No. 102, sancionada el 03 de marzo de 2016, que contiene el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana (norma a través de la cual se deroga tácitamente la Ordenanza Metropolitana No. 280 de 29 de enero de 2009, referente a la "Creación y competencia del Concejo Metropolitano de Jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito"); siendo además evidente que en ningún momento los derechos de los jóvenes se han visto afectados de modo alguno; razones éstas por las cuales, resulta obvio advertir que con la aprobación del Proyecto de Ordenanza materia del presente requerimiento, se estaría violentando los principios constitucionales y legales de igualdad de trato, coordinación, corresponsabilidad, prioridad del gasto y participación ciudadana.

V. Pronunciamiento:

De la base legal y análisis anteriormente realizado, se desprende que en razón de que con el proyecto de Ordenanza Metropolitana a través de la cual se propone "Crear e integrar al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social al Consejo Metropolitano de Jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito" se estaría faltando a los principios que rigen el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República y la ley; esto es, que al no hallarse los jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito en situación alguna de desigualdad que amerite que el Estado esté llamado a adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real; por no tratarse de grupos vulnerables; que ninguna norma jurídica que se pretenda dictar puede restringir el contenido de los derechos ni las garantías constitucionales; que todos los principios y derechos son inalienables e irrenunciables; que son los ciudadanos, quienes en forma individual o colectiva deben participar en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; que el derecho de la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público se ejercerá a través de la democracia representativa directa y comunitaria; que en todos los niveles de gobierno se deberán conformar instancias de participación integradas por representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel



de gobierno; que los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad en la igualdad de trato; que la participación ciudadana es un derecho cuya titularidad y ejercicio le corresponde a la ciudadanía y no a determinados grupos (ya sea por edad, sexo, etc.); que la participación ciudadana debe priorizar el gasto; que acorde las funciones reconocidas a los gobiernos descentralizados municipales, el MDMQ implementó el sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal contenida en la Ordenanza Metropolitana No. 102 sancionada el 03 de marzo de 2016, a través de la cual se consagra la participación ciudadana, el derecho a la participación de la ciudadanía, y que la ciudadanía, en forma individual o colectiva tiene derecho a participar en el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social; además que a través de la referida Ordenanza Metropolitana se derogó tácitamente la Ordenanza que creó el Consejo Metropolitano de Jóvenes, que nuevamente se propone crear.

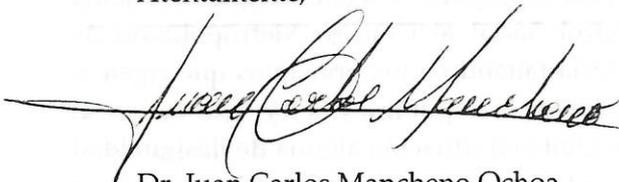
Razones todas éstas por las cuales, ésta Procuraduría Metropolitana considera que no es legalmente procedente volver a crear un Consejo Metropolitano de Jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que emite **criterio jurídico desfavorable** para el Proyecto de Ordenanza materia del presente informe.

La oportunidad, mérito y conveniencia sobre las decisiones que se tomen en este caso son de competencia de las autoridades responsables del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Las solicitudes o requerimientos que se hagan a esta Procuraduría Metropolitana no suspenden los plazos de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades, autoridades y funcionarios municipales.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Juan Carlos Mancheno Ochoa
Subprocurador Metropolitano de Asesoría General

*Adjunto: Expediente completo.

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaboración:	Verónica Santillan	PM	10-10-2018	
Revisión:	Juan Carlos Mancheno	PM	19-10-2018	



Ticket#2018-077819 — Oficio No. 0230-DCHA-DMQ-18 ENTREGA PROYECTO DE ORDENANZA CREA E INTEGRA AL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Información del ticket

Antigüedad: 103 d 3 h
Creado: 23/05/2018 - 11:33
Creado por: Mera Zambrano Rafaela
Estado: abierto
Bloqueo: bloqueado
Prioridad: 3 normal
Cola: CONCEJO METROPOLITANO::Chacón Daniela

Identificador del cliente: sn
Tiempo contabilizado: 0
Propietario: Chacón Arias
 Daniela Fernanda

Información del cliente

Nombre: DANIELA
Apellido: CHACON ARIAS
Identificador de usuario: DANIELA CHACON ARIAS
Correo: daniela.chacon@qu[...]
Teléfono: 3952300
Cliente: Francisco Panchan[...]

🔍 Tickets abiertos (cliente) (1152)

Artículo #5 – Nota

Creado: 03/09/2018 - 14:37 por Rosero Ivonne
De: Ivonne Rosero
Para: Daniela Fernanda Chacón Arias
Asunto: Nota
Adjunto (MAX 8MB): 2018-SGC-2819.pdf , 1.8 MBytes

VA A PROCURADOR METROPOLITANO GIANNI FRIXONE
 OFICIO 2018-SGC-2819

Artículo #4 – Actualización del propietario!

Creado: 24/05/2018 - 08:39 por Rosero Ivonne
De: Ivonne Rosero
Asunto: Actualización del propietario!
Adjunto (MAX 8MB): 2018-SGC-1613.PDF , 997.8 KBytes

VA CONCEJALA DANIELA CHACON 2018-SGC-1613
 C.C ALCALDIA METROPOLITANA
 CONCEJALA DANIELA CHACON ARIAS



Artículo #3 – Actualización del propietario!

Creado: 24/05/2018 - 08:36 por Cevallos Salgado Diego Sebastian
De: Diego Sebastian Cevallos Salgado
Asunto: Actualización del propietario!



51-4825

ORGANIZA ORBA E INTEGRÁ AL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Información del cliente	Información del proveedor
Nombre	Nombre
Dirección	Dirección
Teléfono	Teléfono
Correo electrónico	Correo electrónico
Fecha de nacimiento	Fecha de nacimiento
Sexo	Sexo
Estado civil	Estado civil
Ocupación	Ocupación
Nivel de estudios	Nivel de estudios
Religión	Religión
Partido político	Partido político
Grupos de pertenencia	Grupos de pertenencia
Actividades de tiempo libre	Actividades de tiempo libre
Formación profesional	Formación profesional
Experiencia profesional	Experiencia profesional
Idiomas que habla	Idiomas que habla
Idiomas que entiende	Idiomas que entiende
Idiomas que lee	Idiomas que lee
Idiomas que escribe	Idiomas que escribe
Idiomas que habla en casa	Idiomas que habla en casa
Idiomas que habla en el trabajo	Idiomas que habla en el trabajo
Idiomas que habla en la escuela	Idiomas que habla en la escuela
Idiomas que habla en la iglesia	Idiomas que habla en la iglesia
Idiomas que habla en la comunidad	Idiomas que habla en la comunidad
Idiomas que habla en otros lugares	Idiomas que habla en otros lugares

ESPACIO EN BLANCO

2004-2005

Actividad de tiempo libre

Formación profesional

Dr. Juan Carlos Bauleen:
Por favor proyecto de carta de
credencial con Diego Aguilar.
Adj. 05/09/2018

Oficio No.: SGC - 2819

Quito D.M., 03 SET. 2018

Ticket GDOC-2018-077819

Doctor
Gianni Frixone
PROCURADOR METROPOLITANO
Presente. -

Asunto: Se solicita criterio legal del "Proyecto de Ordenanza que crea e integra al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social al Consejo Metropolitano de Jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito".

De mi consideración:

La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en sesión extraordinaria realizada el lunes 27 de agosto de 2018, **RESOLVIÓ**: solicitar a usted emita su criterio legal respecto al "PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA E INTEGRA AL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL AL CONSEJO METROPOLITANO DE JÓVENES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"; para conocimiento de la Comisión.

Atentamente,


Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Adjunto:
Documentación GDOC-2018-077819. (5 hojas)

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Kathy Enríquez	Comisiones	29/08/2018	u
Revisado por:	Renato Delgado	Prosecretaría	29/08/2018	F



Ejemplar 1: Procuraduría Metropolitana.
Ejemplar 2: Numérico.
Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo.
CC. para conocimiento:
Ejemplar 4: Abg. Daniela Chacón, Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

OTIHO

ALZASVA

0100 - 0000000000

0000000000000000

0000000000000000

OTIHO - 0000000000
0000000000000000
0000000000000000

OTIHO - 0000000000
0000000000000000
0000000000000000

ESPACIO EN BLANCO

OTIHO - 0000000000

0000000000

0000000000

OTIHO

Oficio No.: SG- 1613
Quito D.M., 23 MAYO 2018
Ticket GDOC: 2018-077819

Abogada
Daniela Chacón Arias
Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto
Presentes

Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza que crea e integra al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social al Concejo Metropolitano de Jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

En atención a su oficio No. 0229-DCHA-DMQ-18, de 23 de mayo de 2018, recibido en esta Secretaría en la misma fecha, por el cual remite el proyecto de Ordenanza que crea e integra al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social al Concejo Metropolitano de Jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito; y, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en función de la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos, y articulado correspondiente, y el detalle de normas a reformarse.

En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirvan incluir, en un plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

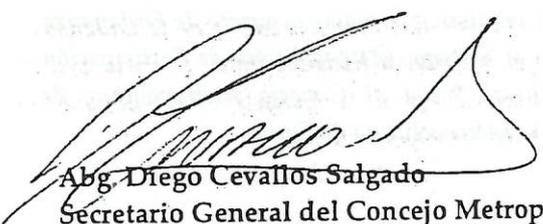
Se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edilicio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del proyecto en referencia.



Finalmente, me permito informar a usted que el proyecto en referencia ya se encuentra disponible para consulta pública en el portal de "Concejo Abierto de Quito", gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse en la silla vacía.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2018-05-23	

- Ejemplar 1: Destinatarios
- Ejemplar 2: Archivo numérico
- Ejemplar 3: Archivo de antecedentes
- Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo
- CC: Con copia junto con expediente original
- Ejemplar 5: Secretaría de las Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto
- CC: Con copia para conocimiento
- Ejemplar 6: Alcaldía Metropolitana
- Ejemplar 7: Concejala Abg. Daniela Chacón Arias





Daniela Chacón Arias
 CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

[Firma manuscrita]
 23/05/2018

Oficio No. 0229-DCHA-DMQ-18
 Quito, 23 de mayo de 2018

2018-0778F -

Abogado
 Diego Cevallos
 SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
 Presente. -

Asunto: Entrega proyecto de Ordenanza

De mi consideración:

Acorde a las atribuciones que me son inherentes en mi calidad de Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, constantes en el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, sírvase encontrar adjunto a la presente el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA E INTEGRA AL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL AL CONCEJO METROPOLITANO DE JÓVENES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" particular que pongo en su conocimiento para siga el trámite correspondiente de conformidad con la normativa nacional y metropolitana.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

Daniela Chacón Arias
 CONCEJAL
 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
 ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 23 MAY 2018 Hora 12:22

Nº. HOJAS - CUATRO -
 Recibido por: *[Firma manuscrita]*

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Revisión	AArmijos	23-05-2018	<i>[Firma]</i>
Elaboración	RMera	23-05-2018	<i>[Firma]</i>

QUITO SECRETARÍA GENERAL
 CONCEJO METROPOLITANO
 FIEL COPIA: *[Firma]* 17

THE
MAGAZINE
OF THE
AMERICAN
SOCIETY
OF
MUSIC
TEACHERS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos de cambio profundo en las ciudades han ido de la mano de la vinculación de los jóvenes en el activismo social y político, en procesos organizados, claros y de incidencia para que puedan expresarse y aportar con sus conocimientos y vivencias.

El sistema de participación ciudadana y control social del Distrito Metropolitano de Quito debe vincular a los jóvenes dentro de los procesos de toma de decisiones con el objetivo de construir una ciudad más incluyente y que responda sus necesidades. Nos encontramos ante la generación con mayor nivel educativo y esto debe ser aprovechado.

No solo es necesario garantizar participación en la toma de decisiones, sino entender las nuevas formas de incidencia. Un estudio realizado con la Fundación Telefónica en el 2016 sobre los millenials en el Ecuador expresa que el 85% de los jóvenes ecuatorianos encuestados para este estudio consideró que la tecnología es una herramienta que facilita el activismo político; y el 58% dijo, además, que cree que gracias a Internet la participación individual es susceptible de provocar un cambio en el sistema político. Para la mayoría de los jóvenes, la tecnología se ha vuelto un elemento clave para la acción, organización y comunicación políticas.

Para los jóvenes "el activismo político y social también es una forma de manifestar su creatividad (lo que se conoce como ARTivismo), donde la tecnología juega un papel de elemento facilitador que ofrece un amplio abanico de oportunidades."¹ La última encuesta global de Telefónica demostró, el 72 % de los jóvenes latinoamericanos se cree capaz de lograr un cambio local; son algo más prudentes cuando se les pregunta por un cambio global (48%)². Es decir, los jóvenes son agentes de cambio por lo que se deben generar espacios que garanticen su participación en la definición de las políticas públicas que atienden a sus principales necesidades y preocupaciones.

El Municipio de Quito, el 29 de enero del 2009 sanciona la Ordenanza 280 de creación y competencias del Consejo Metropolitano de Jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito como "una instancia política de participación ciudadana para jóvenes"³. De la investigación realizada se denota que hasta la presente fecha, el referido Consejo no ha sido conformado. Es necesario precisar que la referida Ordenanza no contempla un régimen adecuado para la selección de sus miembros y la poca claridad en su contenido en relación al nuevo marco constitucional y jurídico para los gobiernos autónomos descentralizados la convierte en un instrumento de difícil aplicación.

Esta Ordenanza busca generar un espacio de participación ciudadana que se integrará al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, que asegure su participación y además abre un espacio para su representación en la Asamblea de Quito.

¹ Rubí, Antonio. "Los millennials en el Ecuador". Fundación Telefónica. Pág. 85.

² Telefonica Global Millennial Survey. Focus on Education and Employment. Disponible en <http://bit.ly/1T8IRk2>.

³ Artículo 1 de la Ordenanza 280, Sancionada el 29 de enero de 2009.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República señala "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, plantea un nuevo marco institucional de derechos y justicia para el país.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República señala "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio".

Que, el artículo 39 de la constitución de la República del Ecuador señala "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

Que, el artículo 340 de la Constitución señala "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, el artículo 341 de la Constitución dice "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad."

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes, que establece obligaciones y responsabilidades a los Estados parte, entre ellos la promoción y respeto de sus derechos.

Que, la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes en su artículo 2 dice "Los Estados parte en la Presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales."

Que, la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes en su artículo 34 numeral 1 señala "Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin."

Que, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República vigente se requiere regular la participación e involucramiento de los jóvenes en el accionar institucional del país, Que, la Ley de la Juventud actual fue promulgada en el año 2001, por lo que requiere que esta norma tenga armonía con la Constitución de la República vigente, que garantice, fomente el goce y ejercicio efectivo de los derechos de los y las jóvenes del Ecuador, reconociendo las particularidades de este grupo de la sociedad.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a), y 87 literal a), del COOTAD; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA E INTEGRA AL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL AL CONSEJO METROPOLITANO DE JÓVENES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- En el artículo 22 de la Ordenanza 102 agregar el siguiente literal: *(No hacer)*

i) Consejo Metropolitano de Jóvenes. *reforma a la OM 102*

Artículo 2.- Incorporar la Sección VIII, a continuación del artículo 86 de la Ordenanza 102 de conformidad con los siguientes artículos: *(hacer substitutivo de la OM 290 - (2009))*

SECCIÓN VIII

CONSEJO METROPOLITANO DE JÓVENES

(I) Artículo innumerado (XX).- Consejo Metropolitano: El Consejo Metropolitano de Jóvenes es la instancia de participación ciudadana desde el sector de educación secundaria y superior para la deliberación estudiantil sobre asuntos de ciudad, conformada por las máximas autoridades estudiantiles de las Universidades domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, federaciones o asociaciones de estudiantes secundarios y que hayan manifestado su voluntad de formar parte.

Además contará con la participación del representante de los jóvenes del Consejo de Protección de Derechos, que se encuentre debidamente elegido de conformidad con la Ordenanza Metropolitana 188.

Artículo innumerado (XX).- Conformación: El Consejo Metropolitano de Jóvenes estará conformado por las máximas autoridades estudiantiles de cada una de las universidades; entendidas estas como Federaciones o Asociaciones de estudiantes universitarios, así como, federaciones o asociaciones de estudiantes secundarios que hayan manifestado sus voluntades de formar parte.

Para formar parte, a través de la Secretaría General del Consejo Metropolitano se deberá enviar la invitación a las máximas autoridades estudiantiles para formar parte



del Consejo Metropolitano de Universitario quienes deberán manifestar su aceptación o declinarla.

También formarán parte el/la Presidente/a de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto y podrán ser invitados los miembros del Concejo Metropolitano de Quito. El Alcalde o Alcaldesa Metropolitana deberá nombrar un delegado permanente al Consejo Metropolitano de Jóvenes y podrán ser invitados los secretarios metropolitanos de las dependencias que el Consejo considere pertinente.

Artículo innumerado (XX).- Funcionamiento: El Consejo Metropolitano de Jóvenes sesionará tres veces al año de forma ordinaria y de forma extraordinaria las veces que amerite o convoque la mayoría absoluta de sus miembros.

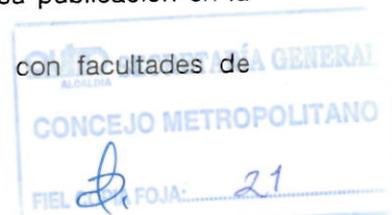
La convocatoria para sesiones ordinarias deberá realizarse con 7 días de anticipación, con un orden del día definido, mientras que las extraordinarias con 72 horas de anticipación por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitana, en atención a las peticiones presentadas por el Consejo Metropolitano de Jóvenes.

El Consejo deberá definir sus formas de organización y trabajo acorde a la normativa municipal en su conformación y procedimiento parlamentario y abordará los asuntos relativos a las competencias asignadas en la presente Ordenanza.

Las sesiones serán presididas por el/la Alcalde o Alcaldesa Metropolitana o su delegado permanente, como secretario del Consejo Metropolitano de Jóvenes actuará la Secretaría General del Concejo Metropolitano.

Artículo innumerado (XX).- El Consejo Metropolitano Jóvenes tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular y promover la creación de políticas, planes, programas para jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Participar en el proceso de elaboración del Plan Metropolitano para Jóvenes en la ciudad.
- c) Conocer, proponer y colaborar en la solución de problemas que se pongan en su conocimiento o sea de su interés.
- d) Definir planes, programas o proyectos donde puedan participar mediante voluntariado.
- e) Conocer asuntos o problemáticas de ciudad que puedan ser investigadas a través de sus disertaciones.
- f) Poner en conocimiento del Alcalde/sa y del Concejo Metropolitano de Quito propuestas o proyectos de Ordenanza que propendan a la solución de problemas de ciudad.
- g) Proponer acciones que faciliten y promuevan el empleo y emprendimiento joven en el Distrito Metropolitano de Quito.
- h) Solicitar información sobre la agenda de jóvenes para la ciudad.
- i) Rendir cuentas y exigir rendición de cuentas.
- j) Incentivar, promover y visualizar la participación e iniciativa de jóvenes.
- k) Coordinar y definir información de relevancia local para su publicación en la plataforma de gobierno abierto.
- l) Proponer convenios o acuerdos para el trabajo social con facultades de distintas universidades sobre asuntos de incidencia local.



Ord 102

o al año

Asamblea de
Quito,

Audiencias

Públicas

Q

Proyectos a ser investigados (ase a dar) y una opción de control e fiscalización
¿se debería proponer o fiscalización?
ordenanzas??

El seno del Consejo Metropolitano de Jóvenes adoptará sus decisiones a través resoluciones, las mismas que serán aprobadas por mayoría absoluta de sus miembros.

Autoridad

Artículo 3.- De la resoluciones: Las resoluciones que se adoptan al seno del Consejo Metropolitano de Jóvenes deberán ser debidamente respondidas por las instancias metropolitanas respectivas.

El origen de control y análisis

En el caso que sea necesario, sus resoluciones deberán ser conocidas, tratadas y resueltas por el Concejo Metropolitano de Quito.

se determinan en que caso (funciones, deberes y obligaciones)

Anualmente, el Consejo Metropolitano de Jóvenes deberá presentar un informe de labores sobre las acciones, acuerdos, resoluciones, programas y proyectos realizados y las dificultades en el ejercicio de su gestión que deberá ser conocido por el Concejo Metropolitano de Quito.

Artículo 4.- Incorporar en el artículo 54 de la Ordenanza 102, el siguiente literal:

l) Dos delegados del Consejo Metropolitano de Jóvenes.

Disposición Derogatoria

Única: Deróguese la Ordenanza Metropolitana No. 280 de Creación y Competencias del Consejo Metropolitano de Jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito sancionada el 29 de enero de 2009.

Disposición final. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Derogada tácitamente por la Oed 102

QUITO SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA CONCEJO METROPOLITANO

ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO NO SE RESPONSABILIZA POR EL USO DOLOSO O FRAUDALENTO QUE SE PUEDA HACER DE LOS DOCUMENTOS CERTIFICADOS.

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO QUITO <i>ante otra vez</i>	CERTIFICO QUE 22 El documento que antecede en fojas es fiel copia del documento que reposa bajo la custodia de esta Secretaría.
	<i>[Firma]</i> FIRMA AUTORIZADA Quito, 31 JUL 2019

